

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 6660** *RESOLUCION de 3 de marzo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Bárbara de Prat y Guerrero, la sucesión por cesión en el título de Barón de la Almolda.*

Doña Bárbara de Prat y Guerrero ha solicitado la sucesión en el título de Barón de la Almolda, por cesión que del mismo le hace su padre, don José Antonio de Prat y Gómez-Trenor, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 3 de marzo de 1989.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

- 6661** *RESOLUCION de 3 de marzo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Félix Javier de Iturriaga y Pico de Coaña, la sucesión en el título de Marqués del Romeral.*

Don Félix Javier de Iturriaga y Pico de Coaña ha solicitado la sucesión en el título de Marqués del Romeral, vacante por fallecimiento de su padre, don Félix de Iturriaga y Codes, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, a fin de que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de marzo de 1989.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 6662** *ORDEN de 30 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 4 de mayo de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 2.297/1985, interpuesto por la Administración General referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 4 de mayo de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 2.297/1985, interpuesto por la Administración General contra Resolución de la Audiencia Nacional de 3 de mayo de 1985, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 3 de mayo de 1985, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

- 6663** *ORDEN de 30 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 30 de noviembre de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 318/1985, interpuesto por «Beyre, Sociedad Anónima», referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de noviembre de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 318/1985, interpuesto por «Beyre, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Audiencia Nacional de 11 de octubre de 1984, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil «Beyre, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 11 de octubre de 1984 por la Sala de este orden jurisdiccional—Sección Segunda—de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 22.052; sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

- 6664** *ORDEN de 6 de febrero de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Fuentes Carmona, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Fuentes Carmona, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-21050240, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y,

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.707 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la